



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

MEDIDA CAUTELAR N° 015-2009-AMAZONAS

Lima, veinticuatro de agosto de dos mil nueve.-

VISTO: El recurso de apelación interpuesto por Grimaldo Fernández Juárez contra la resolución número quince expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial con fecha doce de febrero de dos mil nueve, obrante de fojas cuatrocientos diecisiete a cuatrocientos cuarenta y uno, en el extremo que le impone suspensión provisional en el ejercicio del cargo en el Poder Judicial; y, **CONSIDERANDO:** **Primero:** Que, la suspensión preventiva ha sido dictada por la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial en uso de sus atribuciones y en aplicación a las normas establecidas en su Reglamento de Organizaciones y Funciones; correspondiendo en esta instancia, al absolver el grado, verificar si dicha decisión ha sido adoptada conforme al debido proceso y si concurren los requisitos previstos en el artículo ciento catorce del mencionado reglamento; **Segundo:** De lo actuado en el presente cuaderno aparece que la suspensión provisional dictada contra el servidor Grimaldo Fernández Juárez, ha sido adoptada al término del procedimiento de investigación, donde es posible advertir el riesgo de su permanencia en el cargo y ante la inminente imposición de la máxima medida disciplinaria; **Tercero:** Que el servidor investigado en su recurso impugnatorio obrante de fojas quinientos doce a quinientos catorce refiere que la Oficina de Control de la Magistratura no tiene prueba alguna que sea contundente y demuestre haber realizado actos dolosos con los presuntos implicados, en que personalmente haya salido beneficiado, refiriendo que el Módulo Básico de Justicia de Bagua tiene un Reglamento Interno donde se especifica las funciones del personal que labora en esa dependencia judicial, además que a fojas trescientos cuarenta y siete se puede advertir que la persona que recepciona el escrito es el señor José García Odar y no él como deja entender el referido Órgano de Control; **Cuarto:** Al respecto, la resolución impugnada se fundamenta, en cuanto al recurrente en su actuación como Especialista Legal de la Corte Superior de Justicia de Amazonas, en que habría sustituido conjuntamente con otros servidores el dictamen acusatorio de fecha veinticinco de febrero de dos mil cinco, por uno que opinaba por el sobreseimiento de la causa fechado el cuatro de mayo del mismo año, Expediente N° 2003-003 seguido contra Manuel Sánchez Paz por el delito de falsificación de documentos en agravio del Estado, dando lugar a que mediante resolución de fecha seis de marzo de dos mil siete obrante de fojas doscientos sesenta y cuatro a doscientos sesenta y cinco, se abra investigación en su contra, generándose la Investigación N° 05-2007, actualmente Investigación N° 021-2009-AMAZONAS; **Quinto:** Para decidir la responsabilidad funcional del servidor investigado, la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura destaca como argumento lo actuado en la Investigación N° 54-2005 seguida contra Sócrates Fernando Vento Jiménez, Grimaldo Fernández Juárez y Manuel Sánchez Paz, contra quienes el Órgano Distrital de Control con fecha diez de enero de dos mil siete elevó propuesta de destitución, de lo cual se infiere como resultado de las relaciones propias de sus funciones que aprovechándose de los cargos que



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 02, MEDIDA CAUTELAR N° 015-2009-AMAZONAS

desempeñaban cometían una serie de actos dolosos, dejando como hecho probado que para ejecutarlos actuaban en forma conjunta, ello sin perder de vista que el caso materia de pronunciamiento es la anulación de un dictamen acusatorio por uno que opinaba por el sobreseimiento del proceso penal seguido contra Manuel Sánchez Paz por delito de Falsificación en agravio del Estado, imputación formulada contra del mencionado servidor en su actuación como Notificador del Juzgado de Utcubamba; siendo así y con el antecedente señalado evidentemente el Especialista Legal Grimaldo Fernández Juárez coadyuvó en la materialización de la sustitución del dictamen fiscal, acto que tenía como único objetivo favorecer al investigado Sánchez Paz, teniendo en cuenta los lazos de amistad existentes para incurrir en conductas disfuncionales y hasta dolosas, las mismas que se evidencia encontrarse acreditadas; pues el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial prescribe que dentro de las funciones de los secretarios judiciales esta la de ser responsables de los expedientes y documentos que ingresen a su despacho, siendo responsables de las alteraciones que se produzcan en dicha documentación; en ese sentido, se tiene que a fojas trescientos cuarenta y siete obra el reporte del sistema informático en cuya numeración correlativa se advierte que el Expediente N° 2003-0003-000120-JR-PE-01 acompañado del dictamen acusatorio fue entregado al mencionado especialista, expediente que tiene como fecha de ingreso el día veinticinco de febrero de dos mil cinco a horas 17:21:37, información que difiere del reporte detallado del expediente en mención, ya que a fojas trescientos cuarenta y cinco sólo se advierte que el investigado descargó en el sistema el trece de abril de dos mil seis la siguiente anotación "(...) DADO CUENTA con el dictamen del señor representante del Ministerio Público que antecede: Y de conformidad con el artículo quinto del Decreto Legislativo 124, que regula el Proceso Penal Sumario. PONGASE vos autos de MANIFIESTO por el término de DIEZ DIAS (...)", proveído que realizó a sabiendas de la anulación del Dictamen Fiscal N° 117-2005-MP-2FMP-BAGUA sin haber emitido razón alguna al respecto, o en su defecto haber dejado constancia en autos respecto de su anulación; es más, de los actuados se advierte que mediante el referido decreto estaba dando cuenta de un dictamen que no había sido recepcionado por la Mesa de Partes, ya que el dictamen que se pronuncia por el sobreseimiento de la causa data del cuatro de mayo de dos mil cinco, el mismo que no ingresó por la Mesa de Partes; **Sexto:** Los argumentos exculpatorios del servidor investigado expuestos en su escrito de apelación en nada desvirtúan los cargos atribuidos ni la gravedad del hecho cometido, así como del poco apego e inobservancia de sus deberes previstos en el artículo doscientos sesenta y seis, inciso once, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, al haber tenido a su cargo el Expediente N° 003-2003, tal como se aprecia del reporte de seguimiento de expediente obrante a fojas ciento veinticuatro; **Sétimo:** El cargo atribuido al investigado constituye un hecho grave, que de comprobarse su comisión la sanción a imponer sería la destitución; en consecuencia, al haberse verificado la concurrencia de los presupuestos exigidos para dictar la medida cautelar de suspensión provisional; el recurso de apelación interpuesto deviene en infundado; por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 03, MEDIDA CAUTELAR N° 015-2009-AMAZONAS

atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el informe obrante de fojas quinientos veinticuatro a quinientos veintinueve, por unanimidad; **RESUELVE: Confirmar** la resolución expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial con fecha doce de febrero del año en curso, obrante de fojas cuatrocientos diecisiete a cuatrocientos cuarenta y uno, en el extremo que impone medida cautelar de abstención al señor Grimaldo Fernández Juárez, por su actuación como Especialista Legal del Módulo Básico de Justicia de Bagua, Corte Superior de Justicia de Amazonas; y los devolvieron. **Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

SS.



JAVIER VILLA STEIN

ANTONIO RAJARES PAREDES

JORGE ALFREDO SOLIS ESPINOZA

FLAMINIO VIGO SALDAÑA

DARIO PALACIOS DEXTRE

HUGO SALAS ORTIZ

LAMC/wcc

LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General